

RESOLUCION 0576 DE 2015

15 de septiembre 2015

D.O. 49.639, septiembre 18 de 2015

Mediante la cual se determinan y establecen las condiciones, los procedimientos y medidas de seguridad para el Transporte Público de Pasajeros Marítimo (TPPM) de Cartagena.

El Director General Marítimo, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 5º del Decreto ley 2324 de 1984 determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 8 del artículo 5º del Decreto ley 2324 de 1984, establece que es función de la Dirección General Marítima autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Que corresponde a la Dirección General Marítima, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto ley 2324 de 1984, dirigir y controlar las actividades del transporte marítimo.

Que el numeral 4 del artículo 2º del Decreto número 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que según el Decreto número 1079 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.1.1.2, le corresponde al Director General Marítimo habilitar y otorgar permiso de operación a las empresas que prestan servicio de transporte marítimo en Colombia.

Que mediante Resolución número 0002890 del 19 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte adopta medidas de operación y tránsito, de acuerdo con las competencias, para la implementación del Sistema de Transporte Público de Pasajeros Marítimo en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, de conformidad con lo establecido en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Ley 1242 de 2008, el Decreto ley 2324 de 1984 y el Decreto número 1079 de 2015.

Que el artículo 2º del acto ibídem, estableció que corresponde a la Dirección General Marítima (Dimar) expedir en un solo acto administrativo, tanto la habilitación como el permiso de operación a las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte marítimo de pasajeros.

Para este último evento, Dimar fijará por resolución, los requisitos que debe cumplir la empresa para obtener la habilitación y permiso, la cual deberá ser expedida en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Que el artículo 3° de dicha resolución indicó que la Dirección General Marítima a través de la Capitanía de Puerto, efectuará el registro de las naves y artefactos navales con los cuales se pretenda prestar el servicio público de transporte marítimo, así como la verificación de la aptitud técnica, categorización y clasificación de las mismas.

Para este evento, Dimar fijará por resolución los requisitos técnicos que deban cumplir las naves o artefactos navales para obtener la matrícula. Cumplidos los requisitos, la Autoridad Marítima deberá, en un plazo máximo de 20 días hábiles expedir la matrícula.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°. *Objeto.* Determinar y establecer las condiciones, los procedimientos y medidas de seguridad para el Transporte Público de Pasajeros Marítimo (TPPM) de Cartagena.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución será aplicable a las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades marítimas relacionadas con el transporte público de pasajeros marítimo TPPM de Cartagena, en las aguas de la Bahía de Cartagena, Ciénaga de la Virgen, lagunas y canales.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para los efectos de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Sistema de Transporte Público de Pasajeros Marítimo (TPPM) de Cartagena:** Conjunto de empresas de transporte público de pasajeros marítimo, de naves, embarcaderos, rutas, señalización de las mismas y su correspondiente control de tráfico marítimo.
- 2. Empresas de Transporte Público de Pasajeros Marítimo (TPPM) de Cartagena:** Empresas habilitadas y con permiso de operación expedido por la Autoridad Marítima para prestar el servicio de transporte público de pasajeros marítimo en Cartagena.
- 3. Nave de pasaje del operador:** Nave diseñada y equipada para prestar el servicio de transporte público de pasajeros marítimo en Cartagena.
- 4. Embarcadero:** Infraestructura especialmente adecuada y autorizada para el embarque y desembarque seguro de los pasajeros del TPPM de Cartagena.

5. **Rutas del operador:** Las autorizadas por la Autoridad Marítima para las naves del TPPM de Cartagena.

6. **Sistema de control de operación del TPPM:** Sistema empleado por la empresa para el control de la operación de las naves del TPPM de Cartagena.

7. **Equipo salvavidas.** Elemento de flotación utilizado para preservar la vida humana en el mar, en caso que sea necesario abandonar la nave por una emergencia o por la caída accidental de uno o más pasajeros o tripulantes al agua.

Artículo 4º. *De la prestación del servicio.* El servicio de transporte público de pasajeros marítimo de Cartagena, será prestado exclusivamente por empresas de transporte marítimo habilitadas y con permiso de operación para tal fin.

CAPÍTULO II

Empresas de Transporte Público de Pasajeros Marítimo (TPPM) de Cartagena

Artículo 5º. *Habilitación y permiso de operación.* La Empresa de Transporte Público de Pasajeros Marítimo de Cartagena, para contar con habilitación y permiso de operación otorgado por la Autoridad Marítima, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud ante la Autoridad Marítima.
2. Ser propietaria o arrendataria o tener a cualquier título la explotación comercial de una nave apta para el servicio que pretenda prestar de acuerdo con las disposiciones materia de la presente resolución.
3. Si es persona jurídica, presentar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.
4. Si es como persona natural presentará el certificado de inscripción en el registro mercantil.
5. Relacionar las rutas y las frecuencias que se pretende atender.
6. Relacionar la nave o naves con las cuales prestará el servicio indicando identificación de la nave y número máximo de pasajeros de cada una, y marcas o emblemas que lo identifique plenamente como de transporte público.
7. Presentar copia de la póliza de accidentes acuáticos para el transporte de pasajeros.

Parágrafo 1º. La solicitud se presentará a la Dirección General Marítima directamente o a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Parágrafo 2°. Una vez recibida la documentación completa, la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima tendrá quince (15) días hábiles para expedir o no la respectiva habilitación y permiso de operación.

Parágrafo 3°. Tratándose de naves que ya cuenten con registro extranjero y que sean aptas para el servicio de transporte marítimo de pasajeros, se verificará su idoneidad y se autorizará su operación en los términos del parágrafo 2°.

Artículo 6°. *Obligaciones de la empresa TPPM.* La Empresa de TPPM de Cartagena deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la normatividad vigente.
2. Acreditar la idoneidad del personal que opera las naves mediante licencia de navegación vigente.
3. Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de conformidad con la norma nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y artefactos navales, y la prevención de la contaminación.
4. Incluir dentro del Sistema de Gestión de Seguridad un programa de mantenimiento, pruebas e inspecciones a cada una de las naves o artefactos navales utilizados. Deberán realizarse inspecciones documentadas diarias (Lista de chequeo de condiciones de operación), antes de iniciar la operación de la nave.
5. Mantener en buen estado de conservación y mantenimiento las naves y su equipamiento, para el confort de los pasajeros, garantizar su seguridad y prevenir la contaminación del medio marino.
6. Uniformar a las tripulaciones de las naves, de tal manera que se puedan identificar fácilmente y le den identidad al componente.
7. Mantener informada a la Autoridad Marítima sobre cualquier novedad relacionada con la prestación del servicio.
8. Implementar un protocolo de control y verificación para evitar que la tripulación de las naves antes o durante su servicio consuman bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas.
9. Cumplir con lo establecido en el Código de Comercio y demás normas aplicables.
10. Gestionar ante la Autoridad Marítima las inspecciones correspondientes para obtener la certificación estatutaria de las naves.

Artículo 7°. *Rutas, frecuencias y horario.* Las rutas, las frecuencias y los horarios serán propuestos por la Empresa de TPPM y presentados a la Autoridad Marítima para su aprobación.

Para la estructuración de las rutas se deberán tener en cuenta el modelo de asignación que determine la Autoridad Marítima, así como los lugares que sean aptos para la operación y/o construcción de los embarcaderos destinados al transporte público de pasajeros marítimo.

Artículo 8°. *Supervisión.* La Autoridad Marítima efectuará inspecciones a las naves conforme lo establecido en el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de bandera colombiana.

Los embarcaderos también serán inspeccionados, con el fin de verificar su funcionamiento, condiciones de seguridad y dotación establecida, así como el uso para el cual fue autorizado.

La empresa será auditada por la Autoridad Marítima para verificar que cumple con la norma de gestión de seguridad.

CAPÍTULO III

De las naves del Transporte Público de Pasajeros Marítimo de Cartagena

Artículo 9°. *Las naves.* Se considerarán aptas para el transporte público de pasajeros marítimo de Cartagena las naves que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener matrícula vigente y cumplir con lo dispuesto en el anexo "A" de la presente resolución.
2. Las naves contarán con un acceso que permita el embarque y desembarque de pasajeros con discapacidad física y/o en sillas de ruedas.
3. Cada nave estará debidamente señalizada para que los pasajeros circulen sin dificultad, identifiquen las rutas de evacuación y la ubicación de las balsas salvavidas.

Parágrafo. Tratándose de naves que cuenten con registro extranjero y que sean aptas para el servicio de transporte marítimo de pasajeros, se verificará su idoneidad y se autorizará su operación en los términos del artículo 5° de la presente resolución.

Artículo 9°. *Matrícula de naves para TPPM.* En caso de que el interesado requiera la matrícula colombiana de naves para ser utilizadas en el transporte público de pasajeros marítimo de Cartagena, se deberán cumplir los siguientes requisitos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 730 de 2001:

1. Certificados de navegabilidad y seguridad vigentes expedidos por la Dirección General Marítima de acuerdo con lo dispuesto en el anexo "A" de la presente Resolución o por una de las sociedades de clasificación reconocidas por la Autoridad Marítima, si corresponde. Ley 730 de 2001, artículo 18, *literal a*).

2. Copia de la escritura de compraventa de la embarcación o de la escritura de protocolización del instrumento de compra, si corresponde, sino documento legal que acredite la propiedad. Ley 730 de 2001, artículo 18, literal d).

3. Certificado o resolución de cancelación de la matrícula anterior, si se trata de una nave o artefacto naval usado. Ley 730 de 2001, artículo 18, literal b).

4. Póliza de responsabilidad civil extracontractual de garantía por contaminación a favor de la Nación colombiana y terceros afectados, por la suma fijada por la Dirección General Marítima - Ministerio de Defensa Nacional, según la clase, el porte y el servicio al cual se destinará la nave o artefacto naval. Ley 730 de 2001, artículo 18, literal f).

5. Certificación de iniciación del trámite o licencia para el acceso a las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo y la asignación de las letras de llamadas. Ley 730 de 2001, artículo 18, literal h).

6. Original de factura de pago por el valor del trámite. Ley 730 de 2001, artículo 18, literal c).

7. Información del propietario(s) de la embarcación con el fin de realizar la verificación de carencias de informes por estupefacientes. Decreto ley 019 de 2012 y Decreto número 48 de 2014.

- Persona natural: fotocopia del documento de identidad del usuario, ya sea cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte, documento extranjero, etc.

- Persona jurídica con denominación; limitada o comandita simple, fotocopia del documento de identidad de los representantes legales (principales y suplentes), miembros de junta directiva (principales y suplentes) y los socios.

- Persona jurídica con denominación anónima, comandita por acciones o sociedades por acciones simplificada S.A.S., fotocopia del documento de identidad de los representantes legales (principales y suplentes), miembros de junta directiva (principales y suplentes), certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal o contador público donde conste la composición accionaria de la empresa, allegando el documento de identidad de los socios con un porcentaje igual o superior al 20%. En aquellos eventos que uno de estos socios sea persona jurídica, se requiere además fotocopia del documento de identidad de los representantes legales.

- Empresas extranjeras requieren certificado de existencia y representación legal del país de origen.

Parágrafo. Con la constancia de entrega del trámite, excepto los numerales 5 y 7 se procederá a la expedición del registro y matrícula provisional.

Artículo 10. *Tripulación*. La tripulación de cada nave estará debidamente licenciada de acuerdo con la normatividad marítima vigente y contar con los siguientes cursos, certificados por una Escuela de Capacitación autorizada por la Autoridad Marítima:

1. Primeros auxilios.
2. Prevención y lucha contra incendios.

Artículo 11. *Seguridad en la navegación*. Las naves en su navegación, deberán cumplir con las siguientes reglas:

1. Las naves contarán con un acceso que permita el embarque y desembarque de pasajeros con discapacidad física y/o en sillas de ruedas.
2. Cada nave estará debidamente señalizada para que los pasajeros circulen sin dificultad, identifiquen las rutas de evacuación y la ubicación de las balsas salvavidas.
3. Ninguna nave podrá partir del embarcadero con un número mayor de pasajeros al autorizado por la Autoridad Marítima en el correspondiente certificado.
4. Cuando la ruta se cruce con un canal de tráfico de alto bordo, y/o con un buque que realice tránsito para su interfaz con una instalación portuaria ubicada en la bahía, la prioridad la tendrá dicho buque. En tal caso, la nave del TPPM detendrá su marcha o maniobrá apropiadamente para mantenerse a una distancia prudente y evitar un posible accidente. En todo caso, siempre la nave pasará por la popa de la nave de alto bordo.
5. Cuando dos naves del TPPM se encuentren navegando en direcciones opuestas en un canal estrecho, ambas deberán bajar la velocidad al mínimo que permita maniobrar la nave, con el fin de evitar accidentes por causa de la ola.
6. En navegación nocturna, las naves deberán hacerlo con sus correspondientes luces de navegación encendidas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Internacional para prevenir abordajes en el mar.
7. Durante la navegación, las naves siempre deberán cumplir las reglas del camino para prevenir abordajes y accidentes con otras embarcaciones.
8. Se prohíbe el trasbordo de pasajeros en el mar, a menos que sea por un caso extremo de emergencia.
9. Las naves no podrán apartarse de las rutas o canales establecidos para su navegación.

CAPÍTULO IV

De los Embarcaderos del Transporte Público de Pasajeros Marítimo de Cartagena

Artículo 12. La Alcaldía del Distrito de Cartagena determinará geográficamente las zonas aptas para la operación y/o construcción de los embarcaderos destinados al Transporte Público de Pasajeros Marítimo.

Una vez definidas las áreas, deberá coordinar con la Capitanía de Puerto de Cartagena lo pertinente para que los embarcaderos se ajusten a las características morfológicas, oceanográficas y batimétricas del área.

Artículo 13. *Documentos*. Para la autorización de obra para embarcaderos destinados al transporte público de pasajeros marítimos, el interesado debe presentar en original y copia:

- a) Solicitud formal a la Dirección General Marítima de autorización de obra para embarcaderos;
- b) Descripción del proyecto, especificando objeto, alcance y etapas, así como el cronograma de actividades, especificando el tiempo de desarrollo del proyecto;
- c) Planos de la construcción proyectada, incluyendo la batimetría del área, realizada por personas naturales o jurídicas autorizadas para este fin, especificando áreas, medidas y profundidades. Los planos deben ser entregados en presentación análoga y digital, formato Shapefile, sistema de referencia Magna-Sirgas; Parámetros: Elipsoide GRS80; Sistema de Proyección: Gauss-Kruger - Sistema de Coordenadas Planas. La batimetría deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones de Dimar número 0157 del 5 de abril de 2011 y número 0198 del 18 de abril de 2012, o la que las modifique;
- d) Documento de identificación. Cédula de ciudadanía o de extranjería si es persona natural, o Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado si es persona jurídica;
- e) Certificado de viabilidad ambiental;
- f) Estudios oceanográficos;
- g) Pago del valor del trámite correspondiente.

Una vez recibidos los documentos e información completa antes mencionada, la Capitanía de Puerto de Cartagena procederá a analizar la información aportada y realizar el respectivo concepto técnico del proyecto en el término de quince (15) días hábiles, y lo enviará a la Sede Central de la Dirección General Marítima que en el término de diez días (10) hábiles emitirá el respectivo acto administrativo de autorización de obras para embarcaderos destinados al transporte público de pasajeros marítimos.

Artículo 14. *Obligaciones*. El beneficiario de la autorización sin perjuicio de lo que se establezca en el acto administrativo particular, deberá cumplir lo siguiente:

1. El embarcadero autorizado será de uso público, exclusivo para el transporte público de pasajeros marítimo en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.
2. Los embarcaderos deberán ser diseñados y construidos de tal manera que ofrezcan comodidad a los pasajeros y garanticen su seguridad, tanto en el embarque como en el desembarque.
3. Los embarcaderos deberán estar dotados de defensas adecuadas y de un número apropiado de bitas y/o cornamusas que ofrezcan seguridad para el atraque de las naves.
4. Los puntos de embarque y desembarque de los pasajeros deben contar con barandas apropiadas que eviten la caída de personas al agua.
5. El embarcadero debe estar dotado de equipos de comunicaciones que permitan la comunicación con las naves y con las Estaciones de Control de Tráfico Marítimo, Operaciones de Transporte Público de Pasajeros Marítimo, la Autoridad Marítima y Guardacostas.
6. El embarcadero deberá tener una rampa o acceso que permita el embarque y desembarque de pasajeros con discapacidad física y/o en silla de ruedas.
7. El embarcadero debe contar con control del acceso, embarque, desembarque y salida de los pasajeros, y para apoyar en caso de presentarse una emergencia con las naves.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales de seguridad en la operación

Artículo 15. *Condiciones de seguridad.* Las naves del componente acuático del TPPM de Cartagena, cumplirán las siguientes disposiciones de seguridad:

1. El aprovisionamiento de combustible de las naves se debe efectuar sin pasajeros a bordo y solamente en los lugares autorizados.
2. Se prohíbe el traspaso de combustible entre naves del TPPM en cualquier condición.
3. Las naves del TPPM solamente podrán ser operadas por las tripulaciones autorizadas por la Autoridad Marítima.
4. Atender las instrucciones emitidas por la Autoridad Marítima sobre precauciones y medidas de seguridad relacionadas con las condiciones meteomarinas.
5. La manipulación de cabos y defensas en los embarcaderos, solamente debe ser efectuada por personal calificado.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 16. *Facultad sancionatoria.* La no observancia de lo estipulado en la presente Resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, en los términos del artículo 80 y siguientes del Decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que los modifiquen.

Artículo 17. *Vigencia.* La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2015.

Original firmado

Vicealmirante **PABLO EMILIO ROMERO ROJAS**
Director General Marítimo (E)